

ORDENACION EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Pesca INN

10.1 La Comisión destacó el progreso logrado en la Consulta de Expertos de la FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN) celebrada en Sidney, Australia, en mayo de 2000, para crear un Plan de Acción Internacional dedicado a combatir el problema de la pesca INN (PAI-PINN). Se indicó que el PAI se utilizó como base de las deliberaciones y negociaciones de la Consulta Técnica sobre la pesca INN celebrada en Roma, Italia, del 2 al 6 de octubre de 2000, pero no hubo consenso sobre el PAI. Se espera llegar a un acuerdo antes de fin de año, y la Comisión indicó que la adopción de un plan global para combatir la pesca INN ayudaría a la CCRVMA en su labor.

Marco regulatorio

10.2 La Comisión destacó el progreso notable del Comité Científico en el desarrollo de un marco regulatorio unificado para las pesquerías de la CCRVMA (SC-CAMLR-XIX, sección 7), trabajo realizado durante el período intersesional por un grupo especial coordinado por el Presidente del Comité Científico.

10.3 El objetivo del marco regulatorio, desde el punto de vista científico, es:

- i) entregar instrucciones precisas sobre la información requerida de todas las pesquerías del Area de la Convención para apoyar la formulación de asesoramiento de ordenación por parte del Comité Científico de acuerdo con el enfoque ecosistémico y precautorio en la ordenación de pesquerías;
- ii) apoyar el diseño de procedimientos de control para la recopilación de información para el análisis científico, con el objetivo de asegurar que las pesquerías del Area de la Convención no se desarrollen a un ritmo superior a la adquisición de datos necesarios para la formulación de asesoramiento de ordenación; y
- iii) simplificar el procedimiento de la revisión y evaluación anual del estado de las pesquerías por el Comité Científico y sus grupos de trabajo, de cara a un creciente volumen de trabajo creado por el aumento de las pesquerías que operan en el Area de la Convención.

10.4 Se propuso una estructura simplificada dentro de la cual los requisitos regulatorios existentes, incluyendo la notificación, el establecimiento de los planes de investigación y de pesca, y la recopilación de datos, podrían ser generalizados para aplicarse a todas las pesquerías, y no solamente a las pesquerías nuevas y exploratorias reglamentadas por las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII. La propuesta también se refiere a la especificación de las condiciones que se aplicarían a las pesquerías cerradas que se vuelven a abrir, y a la interpretación y aplicación de las medidas existentes para las

pesquerías nuevas y exploratorias. Es importante notar que el marco regulatorio no se asienta en una definición de las etapas del desarrollo de las pesquerías.

10.5 La Comisión señaló que un componente clave del mecanismo general propuesto es un nuevo documento de referencia preparado y mantenido por la Secretaría para cada pesquería en el Área de la Convención, conocido como *Plan de Pesca*. El *Plan de Pesca* proporcionaría un resumen completo de la información sobre la pesquería, incluida una lista de los requisitos regulatorios. También proporcionaría un resumen de las actividades de pesca y una lista resumida de los datos recibidos por la Secretaría para la temporada de pesca más reciente. La recopilación de toda esta información en una sola fuente ayudaría al Comité Científico y a sus grupos de trabajo a planear su labor futura, según los datos y notificaciones presentadas para cada pesquería.

10.6 La Comisión acordó que, a fin de obtener una cobertura completa de todas las pesquerías de la CCRVMA con el marco regulatorio, se deberá elaborar y mantener un *Plan de Pesca* para todas las pesquerías que se realizan actualmente o se han realizado en el Área de la Convención. Esto crearía una estructura simplificada de dos tipos de pesquerías: aquellas para las cuales existe un *Plan de Pesca* y aquellas para las que no. En el primer caso, los requisitos regulatorios y científicos estarían especificados en el plan. En el segundo caso, la Comisión tendría que establecer las condiciones para entrar a la pesquería, labor que ya ha realizado en el contexto de las pesquerías nuevas y exploratorias.

10.7 La Comisión indicó que el *Plan de Pesca* permitiría:

- i) al Comité Científico, tomar decisiones sobre la necesidad de hacer o no evaluaciones nuevas; y
- ii) a la Comisión, formular medidas de conservación en base a toda la información pertinente de la pesquería.

10.8 La Comisión acordó que la Secretaría debía elaborar dos ejemplos del *Plan de Pesca*, uno para la pesquería de kril en el Área 48, y el otro para la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3. Estos planes serían revisados por los grupos de trabajo en 2001, con el fin de seguir desarrollando el marco regulatorio.

Niveles críticos de captura en la ordenación de la pesquería de kril

10.9 La Comisión notó con complacencia los avances extraordinarios logrados este año con la revisión de los límites de captura de kril en el área 48 y División 58.4.1 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 7.21 al 7.24). La Comisión reconoció que la fijación de nuevos límites de captura precautorios marcaba el comienzo del proceso ulterior de desarrollo de un procedimiento de ordenación para el kril, y que este procedimiento tendrá que considerar la subdivisión del límite de captura en unidades de ordenación más pequeñas.

10.10 La Comisión indicó que el proceso de desarrollo de un procedimiento de ordenación consecuente con el artículo II de la Convención y que considera plenamente las necesidades espaciales (en particular en escala fina) de los depredadores terrestres demorará otros cinco a diez años. La Comisión reconoció que sin el asesoramiento necesario sobre esas necesidades, el Comité Científico no podría juzgar de qué manera se vería afectada la dinámica de las poblaciones locales por los límites de captura de kril propuestos.

10.11 Como medida de precaución, la Comisión acordó que las capturas de kril no debían exceder de un nivel fijo (nivel crítico) en el Area 48 hasta que no se hubiera establecido un procedimiento para la división del límite de captura total en unidades de ordenación más pequeñas. Esto es consecuente con la Medida de Conservación 32/X actual que fija dicho nivel crítico en 620 000 toneladas, que es ligeramente mayor que la máxima captura anual extraída del Area 48 en la historia.

10.12 La Comisión indicó que el Comité Científico había propuesto dos opciones para fijar el nivel crítico en el Area 48:

- mantener el nivel de 620 000 toneladas, que se aproxima a la máxima captura anual de la historia; o bien
- fijar el nivel crítico en 1 millón de toneladas, que se aproxima al nivel de captura propuesto para cada una de las subáreas en el Area 48, derivado de los resultados de la prospección sinóptica CCAMLR-2000.

10.13 La Comisión indicó también que algunos miembros del Comité Científico habían propuesto una subdivisión del límite de captura de kril en la División 58.4.1. Los rendimientos potenciales calculados para la División 58.4.1 fueron: 277 000 toneladas al oeste de 115°E y 163 000 toneladas al este de 115°E.

10.14 La Comisión convino en que esta subdivisión del rendimiento potencial era apropiada.